



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE, RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PREVISTO POR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG865/2015, ATINENTE A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA LICENCIADA GLORIA LUZ DUARTE VALERIO, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de dicha ley dispuso que a los Organismos Públicos Locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley general mencionada.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanen; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".

V. Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que se sometió a consideración el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales¹, mismo que en el artículo segundo transitorio de dichos lineamientos dispuso que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales deben realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acuerdo de referencia.

VI. Notificación del Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG865/2015. El trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local el oficio INE/UTVOPL/4476/2015, a través del cual se hizo del conocimiento del Presidente del Consejo General la determinación señalada en el punto anterior.

VII. Consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de noviembre y nueve de diciembre de dos mil quince, mediante oficios P/1362/2015 y P/1433/2015, respectivamente, el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, formuló consultas relacionadas con el Acuerdo INE/CG865/2015 a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Respuesta a consulta. El seis de enero de este año, se emitió el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se dio respuesta a la consulta realizada por este Instituto relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016, cuyos puntos de acuerdo son:

...

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio P/1433/2015, suscrito por el C. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (sic), en los siguientes términos:

1. Los servidores públicos que integran la estructura de los Institutos Electorales están sujetos también al régimen de responsabilidad que el propio artículo 108 de la Constitución establece. Lo que representa que además se encuentran sujetos a las obligaciones que, para tal efecto, marca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que son considerados como de confianza.

¹ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. La designación o ratificación de los directores ejecutivos deberá ser aprobada por un mínimo de cinco votos emitidos por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral, por lo que resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

3. Tal y como se ha señalado, los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, el Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones, así como los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Por lo anterior, resulta necesario revisar que los aspirantes a dichos cargos cumplan, con los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y para el caso de que algún requisito a observar sea discordante con la ley local, tendrán que aplicarse los Lineamientos.

4. Si las Unidades Técnicas del Organismo Público Local Electoral realiza funciones que se encuentran previstas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos y si además cuentan con titulares con función de dirección, independiente de su denominación, deben ajustarse a lo establecido en los Lineamientos.

5. Las funciones del área de Comunicación Social se encuentran contempladas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos, por lo que le es aplicable el procedimiento de designación o ratificación del titular de dicha área.

6. El plazo de 60 días para realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, así como sus titulares de las áreas ejecutivas y de dirección de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, se deberán contar como hábiles y su plazo comenzó a contar a partir del día en el que se recibió la notificación de los Lineamientos.

7. La presidencia del órgano superior de dirección del Organismos Público Local Electoral es quien debe proponer la designación o ratificación de los servidores públicos que ocuparan el cargo de titular de las áreas de dirección, acorde a lo establecido en los Lineamientos.

8. Toda autoridad se encuentra obligada a fundar y motivar sus determinaciones, por lo que se sugiere realizar un dictamen o Acuerdo por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el que se funde y motive la decisión que se adopte, lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad, al que se deben sujetarse las autoridades.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Electoral de Querétaro el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe (sic) copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

...

IX. Designaciones por parte del Consejo General. En sesión extraordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, ratificó al M. en D. Juan Rivera Hernández como Coordinador Jurídico, en virtud de que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cumplió con las exigencias establecidas en los Lineamientos y en la normatividad aplicable; por lo que, en su caso, se observará el procedimiento de designación previsto en los Lineamientos para ocupar el propio cargo de la Coordinación Jurídica de este Instituto, con motivo de la designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

X. Oficio del Presidente del Consejo General. El quince de enero del año dos mil dieciséis, mediante oficio P/025/16, la Presidencia de este Instituto solicitó a la Secretaría Ejecutiva con base en los expedientes que obran en el archivo del Instituto, se verificara que la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, cumple con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales, en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos.

XI. Oficio de Secretaría Ejecutiva. La referida instrucción fue atendida mediante oficio SE/108/16, a través del cual el Secretario Ejecutivo informó al Consejero Presidente del Consejo General que la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio no tiene pendiente por entregar a la Coordinación Administrativa, los documentos que refieren los Lineamientos y las disposiciones jurídicas respectivas.

XII. Instalación de la Comisión Transitoria. El quince de enero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Consejo General, citó a los integrantes de la Comisión Transitoria para celebrar su sesión extraordinaria, a fin de llevar a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada, para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica.

XIII. Oficio dirigido a los Consejeros y Consejeras Electorales. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficios del P/26/2016 al P/31/2016, se comunicó a las Consejeras y Consejeros electorales integrantes de la Comisión Transitoria, la propuesta para valoración curricular y entrevista de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica.

XIV. Sesión de la Comisión Transitoria. En sesión extraordinaria del dieciocho de enero del año en curso, se instaló e integró la Comisión Transitoria, en la cual se dio cumplimiento al procedimiento de designación, verificándose los requisitos de elegibilidad, la valoración curricular y la entrevista, con relación a la propuesta de designación realizada por el Consejero Presidente para ocupar cargo de Titular de la Coordinación Jurídica. En dicha sesión se decretó un receso y se reanudó al día siguiente.

XV. Aprobación del Dictamen. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Transitoria aprobó el Dictamen atinente a la propuesta de designación de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica, para los efectos legales conducentes.

XVI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio número SE/115/16, de fecha veinte de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el presente documento para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XVII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinte de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/036/16, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, asimismo, para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en su caso, conocer, y aprobar el Acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria del procedimiento de designación atinente a la propuesta de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 65, fracciones XXX y XXXIV, y 73, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 1, 40, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General determine lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Comisión Transitoria del procedimiento de designación atinente a la propuesta de designación de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 65, fracciones XXX y XXXIV, y 73, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 1, 40, 81, fracción II, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 75, 86, 90, 94 y 95 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; y numerales 9, 10 y segundo transitorio de los Lineamientos; como el punto de acuerdo primero, numerales del 3 a 8, del Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016.

Cuarto. Estudio de fondo. De los antecedentes de la presente determinación y con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como de las disposiciones del Instituto Nacional Electoral, se colige que:

1. La reforma electoral en materia político-electoral de dos mil catorce estableció la primicia del Instituto Nacional Electoral sobre los Organismos Públicos Locales, en esa virtud, estos tienen que ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y

calendarios de actividades que el Consejo General de ese Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local, dado que dicha reforma tuvo como objetivo fundamental homologar estándares con los que se realizan los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deben observar los referidos Organismos Públicos Locales.²

2. En ese tenor, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

3. Precisamente, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En tal tesitura, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales; mediante sesión extraordinaria del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los referidos organismos.

5. Más, de conformidad con el artículo 41, numeral V, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral puede atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Órganos Electorales Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

6. Desde esa perspectiva, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales; mediante sesión extraordinaria del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos.

7. Lo anterior, a efecto de evitar que los órganos de dirección superior de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma político-electoral, se encuentren en situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

² Cfr. Acuerdo INE/CVOPL/006/2016.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. En esa virtud, la aplicación de dichos lineamientos pretende fijar directrices para la selección de funcionarios en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales; asimismo, que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, a efecto de garantizar que el ejercicio de la función electoral se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

9. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de referencia.

10. En ese sentido, los Lineamientos, establecen que los mismos son de observancia obligatoria para los organismos mencionados en la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, Secretario Ejecutivo, y servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, en las que quedan comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, independientemente de la denominación que se les atribuya.

11. Asimismo, los Lineamientos disponen que se entiende por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier función análoga.

12. De ese modo, con relación a las propuestas de designación los Lineamientos en análisis establecen en el numeral 10 que la propuesta que realice el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

13. En este sentido, el numeral 3, inciso g), de los Lineamientos dispone que la valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una Comisión o Comisiones de Consejeros Electorales del órgano superior de dirección, conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

14. Sobre esta base, el Consejo General inició el procedimiento de designación para el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, pues es un hecho público y notorio para este órgano superior de dirección, que el catorce de los actuales, se aprobó acuerdo respecto de la ratificación del entonces Titular de la Unidad Técnica

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de lo Contencioso Electoral, en el cual se obtuvo dos votos a favor, por lo que resultó procedente la integración de la Comisión Transitoria³, prevista por los Lineamientos.

15. Asimismo, que una vez agotado el procedimiento establecido en la normatividad emitida por la autoridad administrativa electoral nacional, mediante acuerdo de día de la fecha se designó al M. en D. Juan Rivera Hernández, como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en virtud de que cumplió con las exigencias establecidas en los Lineamientos y en la normatividad aplicable; y por tanto, quedó vacante el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica.

16. La Comisión Transitoria en ejercicio de sus atribuciones y una vez que quedó debidamente integrada, con base en las competencias que le confieren los Lineamientos, así como los Acuerdos identificados con las claves INE/CG865/2015 e INE/CVOPL/006/2016 y la normatividad aplicable; el diecinueve de enero del año en curso, aprobó el Dictamen relativo a la propuesta de designación de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes; dictamen que estableció en la parte conducente lo siguiente:

...

II. Requisitos de elegibilidad. Esta Comisión Transitoria procede a verificar que la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y en los Lineamientos.

En el Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos, se establecen como requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de referencia, los siguientes.

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce así como en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de 5 años y contar con los conocimientos y experiencia probados que le permita el desempeño de sus funciones, así como en asuntos electorales.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la designación.

³ En adelante Comisión Transitoria.

dlv
8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- No ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno, secretario de gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencias de los ayuntamientos, a menos que se separe de su cargo con 4 años de anticipación al nombramiento.

Bajo esa tesitura, con sustento en el expediente laboral que obra en el archivo de este Instituto, el cual se puso a la vista de los integrantes de esta Comisión, así como en el oficio CA/016/2016, que se tienen por reproducido en el presente dictamen, como si a la letra se insertase para que surtan todos sus efectos legales, se desprende que el profesionista propuesto, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos.

III. Valoración curricular y entrevistas.- Con el objeto de atender dentro del proceso de designación lo relativo a la verificación de los requisitos legales para el desempeño del cargo propuesto y se evalúe mediante entrevista las calidades académicas, personales y profesionales de la propuesta realizada por el Consejero Presidente, a fin de que la persona propuesta satisfaga, en principio, la expectativa confiable de que desempeñará de manera óptima las funciones de que se trate; en el desahogo del punto cuatro del orden del día, el Consejero Presidente, dio cuenta de la propuesta realizada a los integrantes de la Comisión, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General, para la valoración curricular de la profesionista:

Nombre	Cargo propuesto
Lic. Gloria Luz Duarte Valerio	Titular de la Coordinación Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos, las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión Transitoria, realizaron la valoración curricular de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, quien actualmente es Técnico Electoral D adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, y atento a los elementos objetivos y documentación que se tuvo a la vista derivada del expediente laboral de la referida funcionario electoral, se establece que es licenciada en Derecho por la Unidad Académica de Derecho, de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas". La profesionista destaca su servicio como funcionaria en materia administrativa electoral; ha participado en la organización de elecciones en el ámbito local, en cuatro comicios constitucionales (tres ordinarios y un extraordinario), en la renovación de los titulares de los Poderes Ejecutivos e integrantes del Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los Estados de Querétaro y Zacatecas, respectivamente.

De 2010 al 2012, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ocupó los cargos de: Técnico instructor, Subcoordinadora de Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales y Coordinadora de Proyectos de Quejas. En 2012, fue designada por el Consejo General de ese organismo, como titular de la Coordinación de Quejas; y en 2014 ocupó el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral.

Desde 2014, se ha desempeñado en diversos cargos en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, fue auxiliar "C", "D" y "E" y Técnico Electoral "D".

En referidos Organismos Públicos Locales, ha realizado actividades propias de la función electoral, conduciéndose con imparcialidad, independencia, profesionalismo y con apego a los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral; destacando su participación en las actividades de lo contencioso electoral, en cuanto a la tramitación, sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y especiales electorales.

[Firma manuscrita]
9



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Así, cursó el Diplomado de Formación Básica primera fase del "Programa de Formación y Desarrollo", y el Diplomado en actuaría impartido por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal.

Además, laboró en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, y ha representado en materia laboral a los Organismos Públicos Electorales señalados.

Bajo esa tesitura, de la valoración curricular de la profesionista de referencia, así como de su desempeño, se colige que cuenta con formación académica sólida, y con el interés de mantenerse actualizado en el ámbito profesional en el que se desempeña.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado III, numeral 10 de los Lineamientos, el dieciocho de enero de este año, los integrantes de la Comisión Transitoria, realizaron la entrevista al profesionista Gloria Luz Duarte Valerio, con el objeto de que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral contaran con elementos suficientes para comprobar que la persona propuesta garantice imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que va a ejercer, y conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar.

La profesionista en cita, respondió a preguntas de las y los Consejeros Electorales relativas a las funciones del cargo para el que fue propuesto; en la cual se verificaron sus habilidades competenciales en liderazgo, profesionalismo e integridad; competencias necesarias para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

A través de la entrevista se buscó conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, con el propósito de verificar si cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño; y se concluyó que cumple con las exigencias contempladas en los Lineamientos.

Aunado a ello, se considera que en observancia a los numerales 5 y 6 de los Lineamientos, en la propuesta realizada se cumplen con los criterios establecidos en éstos.

17. Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria, atinente a la propuesta de designación de la licencia Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica; ya que se satisfacen las exigencias establecidas en los Lineamientos y en la normatividad aplicable dentro del proceso de designación, pues la Comisión Transitoria, en uso de sus facultades y con apego a las directrices señaladas por el órgano administrativo nacional verificó que la profesionista cumpliera con los requisitos de elegibilidad contemplados en el Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos.

18. De igual forma, el citado órgano colegiado realizó la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta, en aras de que se atendiera lo relativo a la verificación de los requisitos legales para el desempeño del cargo y se evaluara mediante entrevista las calidades académicas, personales y profesionales a fin de que satisfaga, en principio, la expectativa confiable de que desempeñe de manera óptima las funciones del cargo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Lo anterior dado que de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos, las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión Transitoria, realizaron la valoración curricular establecida en el dictamen.

20. En ese sentido, de la valoración curricular de la profesionista de mérito, así como del desempeño de sus funciones, se colige que cuenta con la formación académica para el cargo propuesto.

21. Además, el dieciocho de enero de este año, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado III, numeral 10 de los Lineamientos, la Comisión Transitoria, entrevistó a la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, con el objeto de que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral contaran con elementos suficientes para comprobar que cumpla con los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo en el desempeño de la función a ejercer, y conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar.

22. Así, la profesionista fue entrevistada por las y los Consejeros Electorales, verificándose los criterios de imparcialidad y profesionalismo para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Por lo que se concluyó que se cumplieron los criterios sobre el particular previstos por los Lineamientos.

23. Consiguientemente, con fundamento en el numeral 11 y segundo transitorio de los Lineamientos, como en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el acuerdo relativo al Dictamen que contiene la propuesta de designación de la licencia Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica, debe someterse a votación secreta, el cual se constituye en el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo.

24. En consecuencia, se establece que el presente acuerdo que contiene el dictamen en análisis ha sido validado con el voto aprobatorio de al menos cinco Consejeros, en caso contrario, se entenderá que el Consejo General ha determinado continuar con el procedimiento de designación en el cargo conducente; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del referido procedimiento de designación que prevé los Lineamientos sobre el particular, con sustento en el numeral 11 de dicha disposición normativa, como también el punto de acuerdo primero, numeral 2, del Acuerdo INE/CVOPL/006/2016. Lo anterior, toda vez que el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se instaló la Comisión Transitoria, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en los Lineamientos.

25. Por tanto, la Comisión Transitoria se extinguirá hasta en tanto se cumpla con los fines motivo de su creación.

26. En caso de que la propuesta de designación materia de la presente determinación sea aprobada, y toda vez que consta en el archivo que la Comisión Transitoria ha presentado a este Consejo General los dictámenes respectivos, en términos de los Lineamientos y de la normatividad aplicable, los cuales se han resuelto en definitiva; entonces se colige que la propia Comisión queda extinta, lo anterior con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en las consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 65, fracciones XXX y XXXIV, y 73, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 1, 40, 81, fracción II, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 75, 86, 90, 94 y 95 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; y numerales 9, 10 y segundo transitorio de los Lineamientos; como el punto de acuerdo primero, numerales del 3 a 8, del Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales, identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley, así como tiene entre sus funciones el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como también, para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos, atinente a la propuesta de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica; en consecuencia, se establece que el presente acuerdo ha sido validado con el voto aprobatorio de al menos cinco Consejeros, en caso contrario, se entenderá que el Consejo General ha determinado la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo conducente; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé los Lineamientos sobre el particular, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. En caso de que la propuesta de designación materia de la presente determinación sea aprobada, y toda vez que consta en el archivo que la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, ha presentado al Consejo General los dictámenes respectivos, en términos de los Lineamientos y de la normatividad aplicable, los cuales se han resuelto en definitiva; entonces, se colige que la propia Comisión Transitoria queda extinta, lo anterior con base en los razonamientos contenidos en el considerando cuarto de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de este acuerdo a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma, conforme lo dispuesto por el numeral 15 de los Lineamientos.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación secreta en el presente Acuerdo fue como sigue:

VOTOS	SENTIDO DEL VOTO	
	APROBATORIO	NO APROBATORIO
1	☒	☐
2	☒	☐
3	☒	☐
4	☒	☐
5	☒	☐
6	☒	☐
7	☒	☐
TOTAL		

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo